

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14-07-2021. Señor Juez le informo lo siguiente:

El apoderado de la parte demandada MERCANTIL ORIÓN VEHÍCULOS SAS, presentó recurso de reposición frente al auto que convocó a audiencia:

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Jaime Cabrera <jaimecabrerabedoya@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 12 de mayo de 2021 4:56 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
CC: agmn_23@hotmail.com
Asunto: Recurso de reposición TRAZOS Y PROYECTOS CONSTRUCTORA SAS vs MERCANTIL ORION VEHICULOS S.A.S. y otros 2017-00468
Datos adjuntos: 20210512. Recurso de reposición auto decreta pruebas Trazos y Proyectos vs. Mercantil Orion .docx (1).pdf
Categorías: MEMORIAL / COMUNICACIÓN INCORPORADO AL EXPEDIENTE

Señor:
SECRETARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL MUNICIPAL DE MANIZALES
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DECLARATIVO
Demandantes: TRAZOS Y PROYECTOS CONSTRUCTORA SAS
Demandado: MERCANTIL ORION VEHICULOS S.A.S. y otros
Radicado: 17001400300120170046800

Cordial saludo,

Allego recurso de reposición dentro del trámite de la referencia.

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

JAIME CABRERA BEDOYA

No se había incorporado al expediente digital dicho recurso, en razón a que no fue presentado por la Ventanilla Virtual.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio 1012
PROCESO: VERBAL

RADICADO: 170014003001-2017-00468-00
DEMANDANTE: TRAZOS Y PROYECTOS CONSTRUCTORA SAS

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MUÑOZ
VICTOR ALFONSO VÁSQUEZ ROMÁN
MERCANTIL ORION VEHÍCULOS SAS

Vista la constancia secretarial se DISPONOE:

1-Corrarse traslado por 3 días de conformidad con el art. 319 del CGP del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de MERCANTIL ORIÓN VEHÍCULOS SAS contra el auto del 10-05-2021.

2-Se hace necesario aplazar la audiencia programada para el 15-07-2021, toda vez que el auto que la convocó no está ejecutoriado.

3- ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: LINA MARCELA PEÑA <lina.pena@jaimecabreraabogados.com.co>
Enviado el: miércoles, 14 de julio de 2021 9:52 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: Re: Recurso de reposición TRAZOS Y PROYECTOS CONSTRUCTORA SAS vs MERCANTIL ORION VEHICULOS S.A.S. y otros 2017-00468

Señor:
SECRETARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL MUNICIPAL DE MANIZALES
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DECLARATIVO

Demandantes: TRAZOS Y PROYECTOS CONSTRUCTORA SAS

Demandado: MERCANTIL ORION VEHICULOS S.A.S. y otros

Radicado: 17001400300120170046800

Asunto: Solicitud de información audiencia del 15 de julio a las 2:30 pm

Cordial saludo,

De manera respetuosa, solicito al secretario sea remitido a este correo electrónico y al del doctor Jaime Cabrera (jaimcabrerabedoya@gmail.com) la información de acceso a la audiencia que fue programada para el día de mañana 15 de julio a las 2:30 de la tarde, según auto del 10 de mayo emitido dentro del trámite de la referencia.

En el auto en mención se dice que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma Teams, y se copia un link. Sin embargo, este link lleva directamente a la página general de dicha plataforma, sin remitir a ninguna sala en particular.

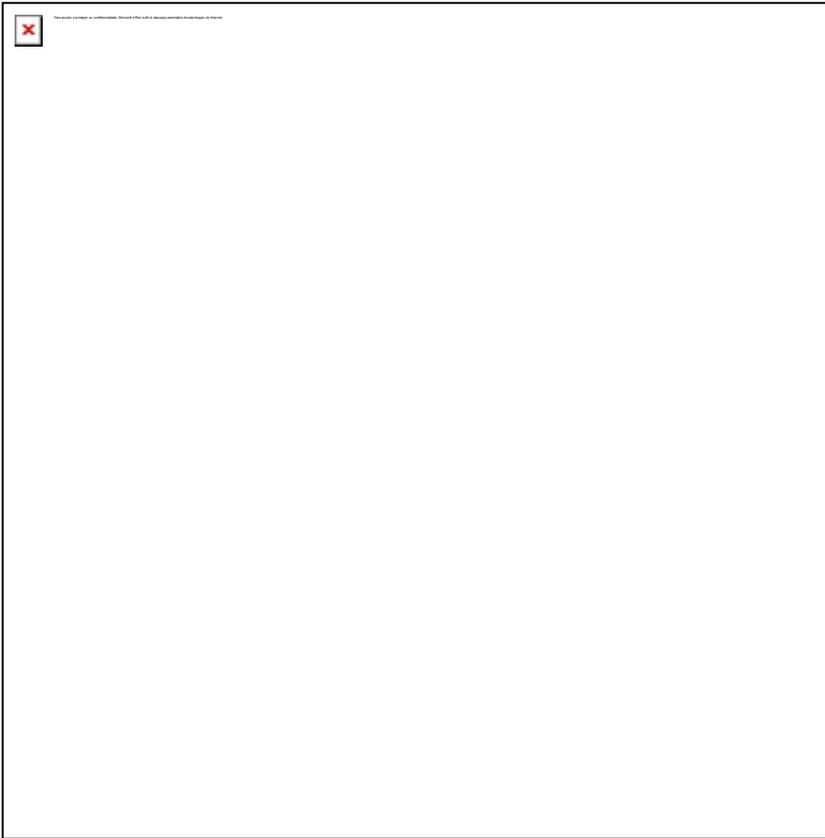
Finalmente, quisiera poner de presente que, como consta en el correo electrónico que antecede, está pendiente de resolverse un recurso de reposición contra el auto del 10 de mayo.

De antemano muchas gracias.

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

LINA MARCELA PEÑA PARDO



El mié, 12 de may. de 2021 a la(s) 16:56, Jaime Cabrera (jaimecabrerabedoya@gmail.com) escribió:

Señor:

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL MUNICIPAL DE MANIZALES

cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DECLARATIVO

Demandantes: TRAZOS Y PROYECTOS CONSTRUCTORA SAS

Demandado: MERCANTIL ORION VEHICULOS S.A.S. y otros

Radicado: 17001400300120170046800

Cordial saludo,

Allego recurso de reposición dentro del trámite de la referencia.

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

JAIME CABRERA BEDOYA



Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Jaime Cabrera <jaimcabrerabedoya@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 12 de mayo de 2021 4:56 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
CC: agmn_23@hotmail.com
Asunto: Recurso de reposición TRAZOS Y PROYECTOS CONSTRUCTORA SAS vs MERCANTIL ORION VEHICULOS S.A.S. y otros 2017-00468
Datos adjuntos: 20210512. Recurso de reposición auto decreta pruebas Trazos y Proyectos vs. Mercantil Orion .docx (1).pdf
Categorías: MEMORIAL / COMUNICACIÓN INCORPORADO AL EXPEDIENTE

Señor:
SECRETARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL MUNICIPAL DE MANIZALES
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DECLARATIVO

Demandantes: TRAZOS Y PROYECTOS CONSTRUCTORA SAS

Demandado: MERCANTIL ORION VEHICULOS S.A.S. y otros

Radicado: 17001400300120170046800

Cordial saludo,

Allego recurso de reposición dentro del trámite de la referencia.

Por favor acusar recibo.

Atentamente,

JAIME CABRERA BEDOYA



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: VERBAL SUMARIO.

RADICADO: 17001400300120170046800

DEMANDANTE: TRAZOS Y PROYECTOS
CONSTRUCTORA SAS.

DEMANDADO: MERCANTIL ORIÓN VEHÍCULOS SAS Y
OTROS

ASUNTO: Recurso de reposición contra el auto del 10 de
mayo de 2021

Por medio de la presente interpongo recurso de reposición contra el auto del 10 de mayo de 2021 por medio del cual el despacho decidió negar el interrogatorio de parte del representante legal de MERCANTIL ORIÓN VEHÍCULOS SAS, el señor MAURICIO VALDERRAMA DÍAZ-GRANADOS, solicitado por esta misma parte en la contestación de la demanda.

Si bien en el auto no se expresan las razones de rechazo de la prueba, a continuación exponemos por qué es procedente la solicitud del interrogatorio de parte por la misma parte.

El artículo 203 del CPC sobre el interrogatorio a instancia de parte, establecía que “*cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria*”. En virtud de dicha disposición, en el marco de este estatuto procesal, no estaba permitido la solicitud como prueba del interrogatorio de la propia parte.

Sin embargo, el artículo 198 del CGP, norma a la fecha regula el interrogatorio de parte, no reproduce esta disposición. Contrario a ello, está norma dice “*el juez*

podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.”



J A I M E
C A B R E R A
& ABOGADOS
ASOCIADOS

Este cambio de normativa ha sido el fundamento de que ahora, en nuestro ordenamiento, sea posible la práctica del interrogatorio de la propia parte. Ejemplo de ello es la decisión del Tribunal Superior de Boyacá del 2 de junio de 2018¹ a través del cual se indicó que

“Con la expedición del Código General del Proceso fue reevaluada esa concepción jurídica con la que se había instituido el interrogatorio de parte, para permitir que cualquier a de los sujetos procesales, soliciten su propia declaración a través del medio probatorio del interrogatorio.

[...] *A juicio de este Despacho y conforme el tenor literal del artículo 198 ejusdem [CGP], el legislador le dio una doble connotación o alcance al medio probatorio del interrogatorio de parte como declaración cuando es requerido por el propio sujeto procesal y de interrogatorio cuando es citado por la otra parte o por el juez, en todo caso están supeditadas a las mismas reglas o requisitos generales del interrogatorio de parte”.* (Subrayado fuera del texto original).

Está interpretación de la norma indica que el interrogatorio de parte puede practicarse y solicitarse a instancias de la misma parte.

En estos mismos términos ha sido interpretado por parte de la doctrina. Sobre este punto, Hernán Fabio Lopez indicó que el artículo 198 del CGP:

“representa un significativo avance en lo que con este medio de prueba concierne debido a que, como lo advierte la profesora Adriana López:

¹Despacho No. 3 de Oralidad, MP: Fabio Iván Afanador García, radicado No. 150013333003201600105-01. Recuperado de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2216525/17746401/00320160010501.PDF/30fc8f30-815d-4b13-933e-ebec5f0290c7>. Ver también decisión del Tribunal Superior de Boyacá del 28 de octubre de 2019 con radicado 15759333300220180019901.



J A I M E
C A B R E R A
& ABOGADOS
ASOCIADOS

'[...] Y es precisamente la declaración de parte como medio de prueba autónomo, una de esas instituciones que por muchos años estuvo arraigada en la mente de abogados y jueces como prohibida y excluida. Dicha exclusión, se fundamentó en la máxima de que nadie puede hacer con su propio dicho prueba de lo que dice, y en el desconocimiento del valor probatorio o la fuerza de convicción al testimonio de parte favorable a ella misma, corta interpretación que cercenó los alcances de uno de los más útiles medios de prueba, pues nadie más llamado a conocer las intimidades de su caso que la parte misma.

'[...] se establece en el Código General del Proceso, que se podrá ordenar por 'solicitud de parte' la citación 'de las partes', expresión primera que conlleva a un drástico cambio de lo que había sido en el pasado una posibilidad atribuida solo a 'la otra parte' para pedir la citación de la 'parte contraria', porque ahora al estar la parte, cualquier de ellas, pues en donde la ley no distingue el intérprete no lo puede hacer, autorizada para pedir la citación de las partes, emerge con claridad en el sistema procesal colombiano incuestionablemente se acogió la posibilidad de solicitar la práctica del interrogatorio de la misma parte [...].'

Así las cosas, es viable que la misma parte solicite que se le reciba la declaración de parte, prueba que estará sometida a los requisitos previstos en el artículo 202 del CGP².

Debido a que, contrario a lo que pasaba con el CPC, el interrogatorio de parte no busca únicamente generar la confesión de la parte bajo los derroteros del CGP, el interrogatorio de parte también es un medio para obtener la declaración de parte a fin de esclarecer los hechos relacionados con el proceso, más allá de la confesión.

² López, Hernán (2017). Código General del Proceso. Pruebas. Dupre Editores Ltda- Colombia. pp. 183 -186.

Por lo que resulta procedente la solicitud y práctica del interrogatorio de parte a instancias de la misma parte.



J A I M E
C A B R E R A
& ABOGADOS
ASOCIADOS

Por las razones expuestas el auto del pasado 10 de mayo de 2021 debe ser revocado y en su lugar debe concederse la práctica del interrogatorio del representante legal de MERCANTIL ORIÓN VEHÍCULOS SAS solicitado por esta misma parte.

Finalmente, informo al despacho que mi nuevo canal digital de contacto inscrito en el Registro Nacional de Abogados es el correo jaimecabrerabedoya@gmail.com.

JAIME CABRERA BEDOYA

C.C. No. 79.150.488

T.P. No. 36.453

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Enviado el: martes, 11 de mayo de 2021 12:13 p. m.
Para: LINA MARCELA PEÑA
CC: jaime.cabrera@jaimecabreraabogados.com.co; agmn_23@hotmail.com; trazosyproyectos@gmail.com; laura.sanchez@jaimecabreraabogados.com.co; valdemau@hotmail.com
Asunto: RE: Solicitud de copia de auto Trazos y Proyectos Constructora vs. Mercantil Orion y otros 2017-00468
Datos adjuntos: 092017468AutoConvocaAudiencia.pdf; 082017468PronunciamientoDemandanteExcepciones.pdf

REMITE 2 VEZ ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 001-2017-468 - JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)

DRA. LINA MARCELA PEÑA PARDO

Atento saludo. En atención y respuesta a su **solicitud del 11/05/2021**, allegada al Despacho de manera digital, nos permitimos REMITIRLE NUEVAMENTE POR SEGUNDA VEZ copia del expediente digital (enlace) del proceso de la referencia, enlace que ya fue enviado desde oportunidad anterior, en cualquier caso, a través del presente vínculo podrá apreciar todas las piezas procesales del expediente (incluido el auto pedido, que también se adjunta) y en lo sucesivo podrá tener acceso al expediente digital conformado para su proceso, desde cualquier lugar y a cualquier hora que lo consulte:

https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtZftUNYTTfBIWeineCsfGABFJLLRpzEfnldTfVKMHRFxq?e=a5bpd5

Se ruega conservarlo hasta la terminación del mismo, para evitar enviar dos veces un mismo documento y así evitar reprocesos por parte del Despacho, que van en detrimento de la eficaz y pronta justicia, el vínculo enviado es absolutamente fidedigno a la realidad procesal puesto que sincroniza automáticamente con las actuaciones que va teniendo el trámite y a través de éste puede tener acceso al expediente digital conformado para su proceso, desde cualquier lugar y a cualquier hora que lo consulte.

En el Despacho quedamos muy atentos si es necesaria la remisión de otros documentos y/o de complementar información alguna.

(ACUSAR RECIBIDO POR FAVOR)

Comedidamente,



MARCELA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307 – Celular: 3183485303



Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

De: LINA MARCELA PEÑA <lina.pena@jaimecabreraabogados.com.co>

Enviado el: martes, 11 de mayo de 2021 9:32 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de copia de auto Trazos y Proyectos Constructora vs. Mercantil Orion y otros 2017-00468

Señor:

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL MUNICIPAL DE MANIZALES

cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: DECLARATIVO

Demandantes: TRAZOS Y PROYECTOS CONSTRUCTORA SAS

Demandado: MERCANTIL ORION VEHICULOS S.A.S. y otros

Radicado: 17001400300120170046800

ASUNTO: Solicitud de acceso al expediente y copia del auto del 10 de mayo de 2021

Cordial saludo,

Solicito el favor al Secretario me sea enviada copia del expediente de la referencia de conformidad con el numeral primero del artículo 114 y del numeral segundo del artículo 123 del CGP.

En caso de no ser posible la anterior petición, solicito al Secretario me asigne cite para su revisión presencial.

En cualquier caso, agradecería me remitiera copia del auto del 10 de mayo de 2021 que según consta en el registro de *Actuaciones* de la página de *Consulta de Procesos* debió ser publicado el día de hoy. Pero que, sin embargo, no se encuentra en los estados como se ve en la imagen adjunta.

CONSEJO PÚBLICO EN EL ESTADO ELECTRONICO EN LA NATURALEZA RELACIONADA CON MEDIO CAUSANTE Y EXPEDIENTE DE NOTIFICACION POR INCENTIVO SUJETO A RESERVA JURIS Y DE CUMPLIMIENTO A LA FORMA QUE REGULA LA LEY 102 DE 1995 Y SU DERIVADO EN EL CASO DE AMPLIACION MEDIANTE MENSAJE PRIVADO A LA PARTE INTERESADA A FIN DE SURTIR LA NOTIFICACION RESPECTIVA EN EL TRANSCURSO DEL DIA DE LA NOTIFICACION POR ESTADO SIEMPRE CONFIRMADA ESTA PARTE Y NO RECIBIR EL CORREO CONFORME CON EL DESPACHO PARA PROCESAR OPORTUNAMENTE

ESTADOS ARRIEROS PARTES Y USUARIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA TENGA EN CUENTA QUE TERA COMUNICACION DIRECTA AL DESPACHO JUDICIAL DEL RANGO DE ASISTENTE CONSTITUCIONAL, DEBE PRESENTARSE DE MANERA DIGITAL ANTE EL CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS ABOGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, A TRAVÉS DE SU APLICATIVO WEB DE RESPUESTA DE MENSAJES, AL QUE PODRÁ ACCEDER A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCIÓN IP DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS DE ATENCIÓN AL USUARIO LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. A 12:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M., PARA SABER FACILIDAD HAGA CLIC SOBRE EL ENLACE: <http://191.217.24.141/respuestamensaje.html>

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
ASISTENTE GENERAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
LISTADO DE ESTADOS ELECTRONICOS

ESTADO No.	FECHA	VER ESTADO	VER PREVIDENCIA
07	11/04/2017	07/	17001-400000-2017-0017-0000 17001-400000-2017-0047-0000 17001-400000-2017-0057-0000 17001-400000-2017-0067-0000 17001-400000-2017-0077-0000 17001-400000-2017-0087-0000 17001-400000-2017-0097-0000 17001-400000-2017-0107-0000
08	10/04/2017	07/	17001-400000-2017-0048-0000 17001-400000-2017-0058-0000 17001-400000-2017-0068-0000 17001-400000-2017-0078-0000 17001-400000-2017-0088-0000 17001-400000-2017-0098-0000 17001-400000-2017-0108-0000

De antemano muchas gracias,

LINA MARCELA PEÑA PARDO

C.C. No.: 1.010.235.429 de Bogotá, D.C.

T.P.: 330.151



Jaime Cabrera Bedoya
Abogado
Móvil (+57) 316 470 4408
jaime.cabrera@jaimecabreraabogados.com.co

Jaime Cabrera Bedoya & Abogados, S.A.S.
Torre 77, Calle 77 N° 11-19 oficina 302
Bogotá DC, COLOMBIA
Teléfono (+57-1) 313 35 47
Fax (+57-1) 317 21 54
www.jaimecabreraabogados.com.co

Este mensaje es confidencial y se encuentra amparado por el secreto profesional por lo cual, no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibe este mensaje por error, por favor avise al remitente y proceda a destruirlo. El mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no tienen virus ni ningún tipo de defecto. En cualquier caso, el destinatario debe verificar que el mensaje no esté afectado por virus y, por lo mismo, Jaime Cabrera B. & Abogados Asociados S.A.S. manifiesta que no se hace responsable de daños derivados del uso de este mensaje y de la información contenida en él.

This message and any attachments accompanying it from Jaime Cabrera B. & Abogados Asociados S.A.S. is intended only for use by the addressee (s) shown above. It contains information that may be privileged, confidential and/or exempt from disclosure law. If you are not the intended recipient of this message, you are notified that copying, use, or distribution of information transmitted in or with this message is strictly prohibited. If you received this message by mistake, please immediately call us at (371) 3132900 and destroy the original message.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 10-05-2021. A Despacho del señor Juez para informarle que las partes quedaron debidamente notificadas, se corrió traslado de las excepciones propuestas, el demandante se pronunció, pasa a despacho para fijar audiencia. La demora en pasar el presente proceso fue porque por error en el one drive no se visualizaba el expediente.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 624
Radicado: 17-001-40-03-001-2017-00468-00
Proceso: VERBAL SUMARIO
Demandante: TRAZOS Y PROYECTOS CONSTRUCTORA SAS
Demandados: MERCANTIL ORION VEHÍCULOS SAS
VICTOR ALFONSO VÁSQUES ROMAN
CARLOS ALBERTO MUÑOZ

Dentro del presente proceso se observa que se han agotado las etapas procesales y en consecuencia **se fija el 15 de julio de 2021 hora 2.30 pm.** como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 392 y ss.

Se decretan como pruebas:

PARA LA PARTE DEMANDANTE:

-Se tendrán como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

-Interrogatorio a la contraparte.

-Testimoniales:

- **ADRIANA ANGULO MEDINA**, a quien se localiza en la Carrera 25 No 66-10 apto 102 Edificio Mathiz en Manizales, celular 311-6308812
- **TERESA DEL MAR ANGULO MEDINA**, a quien se localiza en la Carrera 25 No 66-10 apto 102 Edificio Mathiz en Manizales, celular 312-2954001.
- **JOSE FERNANDO BEDOYA**, a quien se localiza en EL Kilómetro 3 vía a Neira en Manizales, celular 314-8139767.
- **ORLEY CASTRO**, - Asesor de Maquinas del Cafe S.A.S., a quien se localiza en la calle 18 A No. 24-14 en Manizales, celular 310-5144584 o el 8836785
- **GLORIA SALDARRIAGA**, - quien labora como vendedora de Maquinas del Café S.A.S., a quien se localiza en la calle 18 A No. 24-14 en Manizales, tel: 8830676

Parte demandada MERCANTIL ORIÓN VEHÍCULOS SAS:

-Interrogatorio a la contraparte y al codemandado.

-Testimoniales:

CARLOS FERNANDO DÍEZ. Lugar de citación : Tv 39a 72-8 apto 702 edificio Montes de Sevino, barrio Laureles, Medellín. Correo electrónico: mailto:cdmotriz@hotmail.com

JOHN FREDY QUITIÁN, Lugar de citación: Calle 71A # 68f-71 de Bogotá DC. Correo electrónico : Desconocido, pero el número de su celular, para efectos de notificarlo mediante mensaje de datos y/o llamada telefónica, es 3143198202.

En consecuencia, se cita a las partes para que se hagan presentes junto con sus apoderados en la fecha y hora antes señaladas.

Se les advierte que el art. 372 del CGP. Indica:

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

La audiencia se realizará por Microsoft Teams:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software>

y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 5 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-05-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria